

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 8 de julio de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/10/2021** y se declaró la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por conductas atribuidas al entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar y la falta al deber de cuidado atribuido al partido Movimiento Ciudadano, por haber consentido la publicación de diversas fotografías en la página de *Facebook* del entonces candidato, en la que aparecen niñas y niños, sin haber observado lo dispuesto por los Lineamientos del INE emitidos al respecto.

En consecuencia, se impusieron multa de 50 UMAS a Eliseo Fernández Montufar y al partido Movimiento Ciudadano.

En otro asunto, se emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/15/2021** y se declaró infundado el agravio expuesto por el actor.

Ello, porque el promovente alegó que los requerimientos hechos por la autoridad administrativa electoral, a través del acuerdo AJ/Q27/01/2021 emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vulneran el principio de presunción de inocencia.

Sin embargo, del análisis de las constancias que integran el expediente, se advirtió que el IEEC, en ningún momento extralimitó sus funciones a través del acuerdo controvertido, ya que la información requerida fue formulada en un contexto de amplitud en la investigación, que la misma ley electoral lo permite. En consecuencia, se confirmó el acuerdo impugnado.

En la misma sesión en el el expediente **TEEC/PES/29/2021** se declaró inexistente la violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, la comisión de violencia política en contra de la mujer por razón de género y la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Lo anterior, en virtud de que se denunció al partido Movimiento Ciudadano por la difusión de un video en *Facebook*, que supuestamente contiene propaganda calumniosa, incita al odio por parte de los simpatizantes, muestra denostación y vituperio, afectando la calidad y cualidad de mujer de Layda Elena Sansores San Román.

Sin embargo, del análisis del contenido del video de la publicación denunciada, se determinó que no se actualiza el elemento objetivo para configurar la calumnia, que no está dirigida específicamente a la candidata en su condición de mujer y que no tiene como finalidad deslegitimarla a través de los estereotipos de género que le niegan habilidades para la política, sino que se trata de manifestaciones amparadas por la libertad de expresión en un contexto de debate público.

Finalmente, se emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/31/2021** y declaró inexistentes la violaciones en materia de propaganda electoral y de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, atribuidos al partido Morena y a su candidata a la gubernatura del Estado, Layda Elena Sansores San Román.

Este tribunal electoral resolvió así, porque contrario a lo alegado por el quejoso, el incluir la frase “*ya sabes quién*”, en las publicaciones realizadas en la cuenta de *Facebook* de la denunciada, no implica que esté haciendo una referencia expresa, unívoca o inequívoca al Presidente de la República, por lo que se determinó que se trata de propaganda electoral, la cual no influye de manera indebida en el electorado, ni afecta la imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, así como tampoco genera confusión en la ciudadanía.

Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web